



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00464

Subsanada en tiempo la reforma de la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*, **RESUELVE:**

PRIMERO. – ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 del C. G. del P.

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **MAGDA JANETH SUAREZ MONGUÍ**, por los siguientes conceptos:

I.- Pagaré 05700475800065373

1.1.- Por 5001.6891 UVR que, para la fecha de presentación de la demanda, correspondían a la suma de **\$1.379.979.03 M/Cte.**, por concepto de diez (10) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a junio de 2020, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), en tal caso, se preferiría este último, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

1.3.- Por la suma de **\$3.455.484.36 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses de septiembre de 2019 a junio de 2020.

1.4.- Por 217259.9253 UVR que para para la fecha de presentación de la demanda, corresponden a la suma de **\$59.942.578.27 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

1.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la República de Colombia), desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

II.-Pagaré 05700004000215172

2.1- Por la suma de **\$1.548.197.45 M/Cte.**, por concepto de quince (15) cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a noviembre de 2020, obligaciones que se encuentran contenidas en el título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la Republica de Colombia), en tal caso, se preferiría este último, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas.

2.3.- Por la suma de **\$552.140.26 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo correspondientes a las cuotas causadas y no pagadas de los meses de septiembre de 2019 a noviembre de 2020.

2.4.- Por la suma de **\$4.410.005.48 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el titulo ejecutivo allegado como base de la ejecución.

2.5.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa pactada por las partes sin que, desde luego supere la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, y sin exceder los límites legales permitidos (Resolución Externa No. 3 de 2012, del Banco de la República de Colombia), desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente

NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, *-previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar-* y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el crédito y/o cinco (5) días más para proponer excepciones.

.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria **No 50C-1904205**. Ofíciase a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

.-**RECONOCER** a la abogada **Paula Andrea Guevara Loaiza**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e753e920b6f41276d0b635cfa7f7164b4a8fa3d82df1340da4c2ebf787df7a3

Documento generado en 12/07/2021 04:26:40 p. m.

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

MC

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00493

Dando alcance a las solicitudes allegadas al correo institucional los días 18 de marzo, 28 de abril y 28 de mayo de 2021, el Juzgado **DISPONE:**

.-Requírase al apoderado de la parte actora para que acredite el trámite dado al oficio 01485 de 05 de noviembre de 2020, toda vez que aún no obra respuesta por parte de la DIAN, lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito.

.-**Secretaría**, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo, tercero y sexto del proveído de data 15 de octubre de 2020, frente al numeral sexto téngase en cuenta que no obra constancia de la remisión del oficio dirigido a la DIAN.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Código de verificación:
66df789d9adad333151438f1e3d8f62c2625bf512fa04b22304ae8ed8198da32

Documento generado en 12/07/2021 04:26:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00581

Dando alcance a la solicitud allegada al correo institucional del Juzgado, previamente a resolver sobre el emplazamiento de los demandados **MAURICIO RUBIANO VELASCO** y **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ MÉNDEZ**, inténtese el trámite de notificación de los mismos en la dirección física que aparece en el CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1972782, esto es, en la calle 9 No 14 A-88 sur apartamento 101 torre 4 etapa 1 Parque Residencial Sol Naciente P.H.

Ahora, en virtud de los resultados arrojados en el proceso, y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **LUZ MARY MÉNDEZ QUINTANA** conforme lo dispone el artículo 293 del C. G. del P.

Secretaría, proceda a incluir los datos de la emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con los artículos 108 inciso 6° ejúsdem y 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador ad litem (inciso 7° del art 108 ibídem), por Secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2885fe57175b73e3de757ebddc50d68f85e578959f4cb701f5c2a5840da655f

Documento generado en 12/07/2021 04:26:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00597

Previo a resolver la solicitud presentada por **GLORIA MAYERLY GONZÁLEZ ZAPATA**, se insta a la memorialista para que indique la calidad con la que actúa dentro el presente asunto, toda vez que ni ella ni los abogados que la autorizan para obtener información sobre el proceso, han sido reconocidos como apoderados de las partes, como tampoco ostenta dicha calidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73ae9c8a5fd74c5b9a1b579e807ab5912c73fbcf1df53a203f32eb96f9db5f77

Documento generado en 12/07/2021 04:26:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00608

En atención a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

ÚNICO.-Decretar el embargo y retención de los dineros, cuentas corrientes, de ahorros y CDT que posea la demandada, en los bancos denunciados por la parte actora en su escrito. Oficiése, limitando la medida a la suma de **\$76.500.000.00**. Tramítese por la parte interesada.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por Secretaría tramítese el oficio correspondiente y remítase el mismo de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

MC

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Código de verificación:

89f0612ff8151d9c733b8ce9cfe4eb8d776ffd67a36929e421090c50a642d6a6

Documento generado en 12/07/2021 04:26:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00617

Dando alcance a la solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION presentada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir [ver pág. 2 cd.1] de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo instaurado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENJO S.A. ESP -EMSERTENJO S.A. ESP-** en contra **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A & H.R. S.A.S..**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR la entrega del título base de la ejecución por parte de la demandante, en favor de la parte demandada, toda vez que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior. [Artículo 122 C.G. del P.].

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d1dbafdf5da147cc8d026a2936a7b8ee7e117061185564b33672c12307e0f39

Documento generado en 12/07/2021 04:26:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00647

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir (ver pág. 5), de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JAIRO ROLANDO PAREDES TOLOZA y RUBY LILIANA RAMÍREZ DELGADO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- ORDENAR la entrega del título y escritura pública base de la ejecución por parte de la entidad demandante en favor de la parte demandada, toda vez que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentren consignados en el proceso de la referencia a favor de la parte demandada, previa verificación de su existencia, siempre y cuando no existan remanentes ordenados por otros despachos

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c375a588a86836aa6b8d6fae44b171b8e2828c0ace54e42f3ae0fe59e08d722f

Documento generado en 12/07/2021 04:27:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00682

Como quiera que la REFORMA DE LA DEMANDA formulada no cumple con los requisitos del artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de tenerla por no presentada [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Aclare la pretensión d), como quiera que la suma de \$20.000.000.00, supera el valor del capital que se pretende acelerar, es decir, las cuotas que corresponden a los meses de octubre de 2020 a octubre de 2021, ello, si se tiene en cuenta que el valor de cada cuota asciende a la suma de \$1.250.000.00.

2.-Expuesto lo anterior, alléguese el histórico de pagos de la obligación que se pretende ejecutar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae5fdd29b9cc621f3d97fbd6b693e6a1a30892e3d2ba3f04caee3eae4cdf55b7

Documento generado en 12/07/2021 04:27:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00683

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta llegada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Ahora, en atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por Secretaría, remítase a la misma una copia de la sabana de los títulos judiciales consignados dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9583e2ed37f786c214899ac90e124a89a646d7b8615a030e13fa264dc971553b

Documento generado en 12/07/2021 04:27:06 p. m.

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00695

TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada **ERIKA JULIETH TORRES MUÑOZ** personalmente, conforme da cuenta el acta de fecha 11 de diciembre de 2020, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 17 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$814.860**. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

mc(2)

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e3d9335c2a26775fcb285a20f370bf14a35e22acc089b7de81963d3440c1ab

Documento generado en 12/07/2021 04:27:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00720

Dando alcance a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 314 del C. G. del P., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** incoadas a través del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CESAR AUGUSTO SUAREZ SUAREZ**.

SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso, como consecuencia de lo anterior.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandante, previo pago de las respectivas expensas, si a ello hubiere lugar.

CUARTO.-Sin condena en costas, conforme lo solicitado por ambas partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

MC

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

500fa443ba9f681d4a751d6dd5b70fa4530a64221c731bcc970bba121802c9b2

Documento generado en 12/07/2021 04:26:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00808

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que no haya solicitud pendiente por resolver, se conmina a la Secretaría, para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 16 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa58fcb2f4e5fa37951ee3ff71e7a4bd37da0edd16f2cf3220d9f1f3f6be9ec**

Documento generado en 12/07/2021 04:26:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00854

Si bien la parte actora dentro del término concedido allega escrito subsanando los defectos anotados en auto anterior, lo cierto es que revisada nuevamente la demanda se evidencia otro error que debe subsanarse, por lo tanto, **INADMÍTASE** la demanda para que en el término de **CINCO (5) DIAS** so pena de rechazo:

Aclare el hecho séptimo del escrito subsanatorio, señalando de manera correcta el número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la presente acción, como quiera que señala **50C-194051**, el cual no corresponde con el arrimado con la demanda y visto en los demás documentos anexos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92e0218557fe1a47579f121f25b9389f93b8b7eda3641d621f51fdb6fc48c13b

Documento generado en 12/07/2021 05:16:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00915

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que no haya solicitud pendiente por resolver, se conmina a la Secretaría, para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 9 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

461198e273d0e552059970ff1bc551d6f379c4aa0e479d6058da76f4a0c7df78

Documento generado en 12/07/2021 04:26:11 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00917

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que no haya solicitud pendiente por resolver, se conmina a la Secretaría, para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 9 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

372b6a2761af8d7036156b207c2d6040ff122ad11eaf7c69137c32737854a446

Documento generado en 12/07/2021 04:26:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00922

Dando alcance a la solicitud allegada a través del correo institucional del Juzgado, y como quiera que revisadas las diligencias se tiene, que en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA instaurada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, contra **LUZ ADRIANA JURADO BENAVIDEZ Y JULIO CESAR RODRÍGUEZ CHAVARRÍA**, no se ha consumado la medida cautelar decretada, por lo que es procedente el retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO ordenado sobre el inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1699934 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de BOGOTA ZONA CENTRO.

Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en el poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

MC

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d383777a4edd44c766b7deac121ada3ae7488b4081953cbb53c767942f4fc1f8

Documento generado en 12/07/2021 04:26:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00935

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 2 de marzo de 2021, el Juzgado **DISPONE:**

.-Previo a resolver sobre las diligencias de notificación electrónicas aportadas, se insta a la parte actora para que allegue constancia mediante la cual se logre verificar acuse de recibido.

Ello, teniendo en cuenta lo dicho por la Corte constitucional en sentencia 420 de 2020 quien señaló: “(…), la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido **de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**” (resalto por el despacho).

Frente a este punto, recuérdese lo previsto en el artículo 20 de la ley 597 de 1999 que reza:

“[a]cuse de recibo: [s]i al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Aterrizado lo anterior, al caso en concreto, se puede dilucidar de la documental arrimada que no se allega acuse de recibido ni prueba idónea que constate que la demandada tuvo acceso al mensaje de datos remitido.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cbaba1f39ffc8575e1a550f5a1c11ec3eb620543f085c5623eeb468f714567b

Documento generado en 12/07/2021 04:26:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00935

Agregar en autos y poner en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por las entidades bancarias Banco Finandina, Banco de Bogotá y Bancamia.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a56a2624dbb306fc8b2538ac2b8ffe9f688e43bdbd225850459d7009c4e918e7

Documento generado en 12/07/2021 04:26:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01099

Téngase en cuenta que el demandado, se notificó personalmente del mandamiento de pago, conforme da cuenta el acta de fecha 21 de mayo de 2021 elaborada por la citadora del despacho, quien dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa, formuló recurso de reposición contra la citada providencia.

Frente a este punto, téngase en cuenta que si bien el demandado se notificó el pasado 21 de mayo, solo hasta el día 1 de junio de 2020, se le remitió copia de la demanda y de la orden de apremio conforme se advierte a continuación:

REMITO TRASLADO DEMANDA Y AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO 2020-01099

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<i01cmmosquera@rendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/06/2021 12:29 PM

Para: fernan@novamont.com <icm63@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (840 KB)

MANUAL PARA REVISAR EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL.pdf;

Mosquera, 01 de junio de 2021

Señor
IVAN CONTRERAS MUÑOZ
icm63@hotmail.com
Demandado
Ciudad

Conforme a la notificación realizada el día 21/05/2021, adjunto remito el traslado respectivo (demanda y anexos), así como el auto que libra mandamiento de pago proferido al interior de la demanda Ejecutiva 2020-01099 que promueve MARIA AVELINA BULLA RODRIGUEZ contra IVAN CONTRERAS MUÑOZ, a fin de que se proceda a su contestación en el término estipulado en la notificación.

[01.DEMANDA.pdf](#)

[04.MANDAMIENTO.pdf](#)

Igualmente, se remite manual para revisión de procesos, página de la Rama Judicial.

Atentamente,

Adriana Patricia Palacio Marín
Escribiente

Ahora bien, previo a resolver lo que corresponda, por Secretaría, fíjese en la lista de qué trata el artículo 110 concordante con el artículo 318



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

del C. G. del P., el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el proveído de data 23 de febrero de 2021.

Una vez el Juzgado se haya pronunciado frente al recurso de reposición presentado, se resolverá sobre las excepciones de mérito allegadas al correo institucional el día 17 de junio de 2021.

Reconózcase personería al abogado **JUAN PABLO MEZA MORALES**, como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

MC

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b06c7ebebca360321b5ebf53d27e4c5ae2efb14b9bf5bbb93a8be73275e7bc4a

Documento generado en 12/07/2021 04:26:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00447

Del escrito de demanda y sus anexos, se puede evidenciar que el domicilio del demandado **JOSÉ BELISARIO RODRÍGUEZ LEÓN**, es la ciudad de Bogotá de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. la competencia por factor territorial el Juez competente es el del domicilio del demandado

En consecuencia, este despacho judicial carece de competencia en razón al factor territorial, correspondiendo el conocimiento del presente asunto al señor **Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto)**, por la razón expuesta, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia, factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al **Juzgado Civil Municipal Bogotá (reparto)**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d7fb032b3fafa00e15d2c05859799e38f6333292b6d5122bbc805f931c21f

Documento generado en 12/07/2021 04:26:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00448

Sería del caso entrar a resolver lo correspondiente a la demanda de fijación de cuota alimentaria remitida por la Comisaría Tercera de Familia de esta Municipalidad, de no ser porque al Despacho se le dificulta su estudio al no encontrarse debidamente digitalizado, nótese que obran hojas en blanco no siendo posible determinar si el expediente se encuentra completo, además obran paginas al revés las cuales no pueden modificarse por encontrarse en formato PDF, en virtud a ello el Juzgado **DISPONE:**

Se requiere a la Comisaría Tercera de Familia de esta Municipalidad para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue debidamente integrado el expediente en formato **PDF, OFFICE WORD y/o PNG, so pena de la devolución de las diligencias. OFICIESE.**

Además de lo anterior, se le requiere para que en lo sucesivo allegue los expedientes debidamente digitalizados, en forma organizada y secuencial, con el fin de facilitar su estudio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3969fe85d788699d88cf0391cd7243e517bcbf94185494e884e08b83858bc46d

Documento generado en 12/07/2021 04:26:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00449

Sería del caso entrar a resolver lo correspondiente a la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA remitida por la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA de esta Municipalidad, de no ser porque el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE ANGEL LEONARDO URREGO GUIOT no se puede verificar totalmente dada la falta de nitidez de la imagen, en virtud a ello el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR a la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA de esta Municipalidad para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue al expediente y en formato **PDF, copia legible del registro civil de nacimiento de ANGEL LEONARDO URREGO GUIOT, so pena de la devolución de las diligencias. OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff4181f2f5a31cc67dac2f8bcb23a7f34615fd9daf5cb01f0c7764bdc1e6a07

Documento generado en 12/07/2021 04:26:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO N ° 055 DEL TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**